

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el expediente virtual del presente proceso informando que, mediante auto del **5 DE FEBRERO DE 2024** se requirió a la parte actora para que aportara las evidencias de obtención de la dirección electrónica a la cual practicó la notificación, teniendo en cuenta que no existían medidas pendientes por practicar y en el libelo introductor fue consignada la dirección de notificaciones del demandado; en la referida providencia se le advirtió sobre el desistimiento tácito de la acción. El término para cumplir la carga procesal se surtió de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO REQUIERE POR DT: 6 de febrero de 2024.
FECHA INICIO CÓMPUTO DE TÉRMINO: 7 de febrero de 2024.
TREINTA (30) DÍAS CUMPLIMIENTO CARGA: 19 de marzo de 2024.

Dentro del término legal, la parte actora no aportó el poder debidamente suscrito con facultades para recibir.

No existe embargo de remanentes con ocasión al presente proceso.

No se evidencian actuaciones desplegadas por la parte demandante radicadas en el aplicativo del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA, ni en el correo electrónico del Despacho.

En la fecha, **21 DE MARZO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinte uno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A. NIT. 900.200.960-9
DEMANDADOS: HENRY EBER MARTÍNEZ MAHECHA C.C. 14.316.127
RADICADO: 1700140030102023-00873-00

Auto interlocutorio No. 0407-2024

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

Por auto del **5 DE FEBRERO DE 2024**, se requirió a la parte actora para que aportara, con arreglo a lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, las evidencias de obtención de la dirección electrónica de su contraparte, en donde, además, se le advirtieron las consecuencias del desistimiento tácito, por cuando no existían medidas cautelares pendientes por perfeccionar.

El término para que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le fue impuesta, venció el pasado **19 DE MARZO DE 2024**, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por el solicitante en torno a darle cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, aun cuando se le precisó expresamente la consecuencia de su inacción.

Por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso se encuentran acreditados en su totalidad, pues no se verifica orden de embargo de remanentes de esta ejecución, siendo dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A.** con número de identificación tributaria **900.200.960-9**, en contra de **HENRY EBER MARTÍNEZ MAHECHA** con cédula de ciudadanía No. **14.316.127**. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en:

- (i) El embargo de la quinta (1/5) parte del salario, honorarios, bonificaciones, y demás rubros, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que el demandado HENRY EBER MARTÍNEZ MAHECHA con cédula de ciudadanía No. 14.316.127, percibe como funcionario de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – ALCALDÍA DE MANIZALES;
- (ii) El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario, que HENRY EBER MARTÍNEZ MAHECHA con cédula de ciudadanía No. 14.316.127, posea en los establecimientos financieros enunciados en la medida.

Parágrafo. Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes comunicando a las entidades correspondientes lo decidido en el presente asunto, informándoles que el **OFICIO No. 009 DEL 17 DE ENERO DE 2024** y el **OFICIO No. 009 DEL 17 DE ENERO DE 2024** quedan **CANCELADOS**.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la totalidad de títulos de depósito judicial constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas dentro del presente

proceso al demandado **HENRY EBER MARTÍNEZ MAHECHA** con cédula de ciudadanía No. **14.316.127**, y/o a quien cuente con poder para el efecto, en caso de existir.

Parágrafo. La presente autorización recae sobre los títulos que actualmente se encuentren constituidos con ocasión a este proceso, y también, respecto a los que a futuro se llegasen a constituir y que sean derivados de este mismo asunto.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto estas no se causaron.

QUINTO: ORDENAR EL DESGLOSE de títulos valores, para lo cual, se **REQUIERE** a la **PARTE ACTORA** para que allegue con destino al despacho del título ejecutivo respectivo en original, con el fin de realizar las anotaciones pertinentes.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 050 del 22 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd10d41ff82e8e321b8032cc02f26b769850ec792315258d76d61d335547b8ca**
Documento generado en 21/03/2024 03:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>